



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 25. Al frente de la Unidad de Transparencia, habrá un titular quien será el responsable de coordinar las actividades, que por obligación cuenta la Fiscalía Especializada, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, consistente en la atención y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos personales; así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, dicho nombramiento no significará subordinación a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, quien tendrá las facultades siguientes:

- A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- I. Concentrar y tramitar las solicitudes de acceso a la información realizadas a la Fiscalía Especializada.
 - II. Participar como enlace ante las diversas unidades responsables que componen la Fiscalía Especializada para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información hasta la entrega de esta, conforme a lo previsto en la Ley.
 - III. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.
 - IV. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - V. Elaborar los registros actualizados respecto a solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de



reproducción y envío, para la integración de informes mensuales y anuales, que serán entregados a la Fiscal Anticorrupción y al IDAIPQROO.

- VI. Desarrollar estrategias que garanticen al interior y exterior de la Fiscalía Especializada, el acceso a la información pública
- VII. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta.
- VIII. Elaborar y Controlar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan.
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
- X. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral.
- XI. Dar aviso a la Fiscal Anticorrupción o al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, cuando las direcciones o unidades de esta fiscalía especializada se negaren a colaborar con la Unidad de Transparencia, a efecto de que estos les ordenen realizar sin demora las acciones conducentes.
- XII. Informar a la autoridad competente de la Fiscalía General, cuando persista la negativa de colaboración de las Direcciones y Unidades, para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- XIII. Constituir el Comité de Transparencia, dando vista al Fiscal Anticorrupción y al IDAIPQROO de su integración, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XIV. Proponer al Comité de Transparencia de esta Fiscalía Especializada, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.



- XV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
 - XVI. Promover las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.
 - XVII. Supervisar que las unidades administrativas obligadas actualicen periódicamente su información en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme la normatividad aplicable;
- B. En materia de Protección de Datos Personales:
- I. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia del ejercicio de los derechos ARCO;
 - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
 - IV. Notificar al solicitante de protección de datos personales o su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de estos, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
 - V. Proponer al Comité de Transparencia de esta Fiscalía los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - VII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.
 - VIII. Proponer acuerdos a la Fiscal Anticorrupción con instituciones públicas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas de información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.



- IX. Las demás que señale la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.